



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE

En la ciudad de Burriana a cuatro de junio de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, con la presencia de la interventora D. María Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes,

ALCALDE

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º.- D. JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M^a CONSUELO SUAY MONER
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

CONCEJALES

D^a MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO
D. CARLOS SOLA PERIS
D^a. BELÉN SIERRA MONSONÍS
D^a. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA
D. JAVIER GUAL ROSELL
D^a MARIA CRISTINA RIUS CERVERA
D. VICENTE APARISI JUAN
D^a. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ
D. MANUEL ROYO PÉREZ
D^a MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL
D^a MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS
D. DANIEL VIDAL FUSTER
D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 1 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2013, Y 4 DE ABRIL DE 2013, ASÍ COMO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2013, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2013, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2013, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2013, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- ELECCIÓN, EN SU CASO, DEL JUEZ DE PAZ TITULAR DE BURRIANA (Área I. Neg. I)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado en orden al nombramiento de Juez de Paz titular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .

Resultando que dicha vacante se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de abril de 2013, en el Juzgado Decano, en el Juzgado de Paz y en el tablón de anuncios municipal con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias,

Resultando que durante dicho plazo se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento las siguientes solicitudes:

- Antonio Bausá Salas: DNI 73367589 G, domiciliado en Borriol.
- Juan Bta. Gumbau Palmer: DNI 18821355 H, domiciliado en Burriana.
- Ana Monraval Peris: DNI 52947500 M, domiciliada en Burriana.

Considerando que el art. 17 del Reglamento 3/1995 establece el deber de residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, pudiendo la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, autorizar por causas justificadas la residencia en lugar distinto.

Considerando que el art. 102 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, permite que se pueda utilizar la votación secreta para la elección de persona, siempre que lo apruebe el Pleno del Ayuntamiento por una mayoría simple en votación ordinaria.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

La Corporación acuerda por unanimidad efectuar la votación ordinaria.

Se procede seguidamente a someter la elección a votación con el siguiente resultado:

Votos a favor del candidato D. Antonio Bausá Salas: NINGUNO
Votos a favor del candidato D. Juan Bautista Gumbau Palmer: VEINTIUNO
Votos a favor de la candidata D^a Ana Monraval Peris: NINGUNO
Abstenciones: NINGUNO

Por lo que, estando compuesta la Corporación por veintidós miembros de hecho y de derecho y hallándose todos presentes alcanza el candidato/a **D. Juan Bautista Gumbau Palmer** la mayoría absoluta.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Elegir como Juez de Paz titular del Ayuntamiento de Burriana, a D/D^a **D. Juan Bautista Gumbau Palmer**, con DNI nº 18.821.355-H quien reúne los requisitos de capacidad y de compatibilidad previstos.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Vila-Real a los efectos de su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que proceda a efectuar el correspondiente nombramiento”.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos pertinentes.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintidós miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

3.- EXCLUSIÓN Y CLASIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVICIO DE GESTIÓN ENERGÉTICA Y MANTENIMIENTO CON GARANTÍA TOTAL DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA (Área I. Neg. I)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Examinado el expediente para la contratación del suministro de energía eléctrica y servicio de gestión energética y mantenimiento con garantía total de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de Burriana. (Exp. 27/12), mediante procedimiento abierto de regulación armonizada.

Visto que durante el plazo de presentación de ofertas se presentaron cinco empresas licitadoras: UTE Aplicaciones Tecnológicas a Servicios y Mantenimientos APLITEC SL- COFELY ESPAÑA SAU, Ferroser Infraestructuras SA- Ferroviario Servicios SA, Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas SA- Pavasal Empresa Constructora SA, Electrotécnica Monrabal SLU e IMESAPI SA.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

www.burriana.es · Plaça Major, 1 · Telèfon: 964 510 062 · Fax: 964 510 955 · NIF: P-12032001 · 12530 BORRIANA · a/e: info@burriana.es

“ Visto que, tras la apertura de las proposiciones económicas y a la vista del informe técnico de fecha 17 de abril de 2013, en el que se señalan diversos aspectos de la presentada por APLITEC- COFELY ESPAÑA y se propone su desestimación por no guardar concordancia con la documentación examinada y admitida ya en el procedimiento, la mesa de Contratación resolvió, en fecha 22 de abril, dar traslado del citado informe a las citadas licitadoras y conceder el trámite de audiencia para justificación de su oferta.

Visto que, durante el citado trámite, se presenta un escrito de alegaciones y no se aporta justificación de las cantidades ofertadas.

Visto el informe técnico emitido en fecha 15 de mayo en curso y la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 17 de mayo en curso.

De conformidad con la citada propuesta de la Mesa, el informe de Sección Primera y el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Excluir, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de febrero, la plica presentada por APLITEC- COFELY ESPAÑA SA, por no guardar concordancia su proposición económica con la documentación previamente examinada y admitida en la licitación.

SEGUNDO.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras, atendiendo a los criterios de adjudicación previstos en el pliego:

<i>Ferrosfer Infraestructuras SA- Ferrovial Servicios SA</i>	<i>85,648</i>
<i>Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas SA- Pavasal Empresa Constructora SA</i>	<i>85,418</i>
<i>IMESAPI SA,</i>	<i>83,73</i>
<i>Electrotecnica Monrabal SLU</i>	<i>62,816</i>

TERCERO.- Requerir a **Ferrosfer Infraestructuras SA- Ferrovial Servicios SA**, al haber obtenido la máxima puntuación, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante de haber constituido la garantía definitiva de 29.176,14 euros.
- Póliza de responsabilidad civil en las condiciones previstas en la cláusula VII.1 K) del pliego de cláusulas administrativas.

CUARTO.- Notificar a los licitadores que contra el presente acuerdo podrán interponer el recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, en el plazo de 15 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del TRLCSP. ”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

4.- DECLARAR DESIERTO, EN SU CASO, EL CONCURSO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE URBANIZADOR DEL PAI DE LAS UEs A-14.2 y A-16.5 REDELIMITADAS DEL SUELO URBANO RESIDENCIAL DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE BURRIANA, Y AUTORIZAR LA DEVOLUCIÓN A LA MERCANATIL URBANIZADORA MTM, SL, DE LA FIANZA DEFINITIVA QUE TIENE DEPOSITADA (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Examinadas las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en orden a la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-14.2 y A-16.5 redelimitadas de suelo urbano del Plan General y los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- En fecha 5 de julio de 2012 este Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de las Unidades de Ejecución A-14.2 y A-16.5 redelimitadas de suelo urbano del Plan General y la adjudicación de la condición de Urbanizador de la misma a la mercantil Urbanizadora MTM, SL, con CIF B-12703005.

Segundo.- Por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2012 se estimó parcialmente el recurso de reposición interpuesto en fecha 16 de agosto de 2012 (RE 13372) por D^a María del Carmen Llácer Granell y, en consecuencia, se dejó sin efecto el referido acuerdo de 5 de julio de 2012, toda vez que se debía rectificar la proposición jurídico-económica, el Plan de Reforma Interior y el Proyecto de Urbanización integrantes del Programa, de acuerdo con el informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2012 que se transcribía.

En ese mismo acuerdo se concedía a la mercantil Urbanizadora MTM, SL un plazo de un mes para que aportara para su tramitación municipal, el Plan de Reforma Interior, el Proyecto de Urbanización y la proposición jurídico-económica del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-14.2 y A-16.5, corregidos de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe técnico arriba referido.

Tercero.- En fecha 2 de abril de 2013 (RE 4298) por D^a María Dolores Monsonís Chordá, como administradora única de la mercantil URBANIZADORA MTM, SL, ha presentado escrito manifestando *"la dificultad técnica de cumplir con los nuevos requisitos solicitados por ese Ayuntamiento y atendiendo a la solicitud de alguno de los propietarios afectados que, teniendo en sus parcelas una construcción, desean su exclusión del ámbito de la actuación"* es por lo que solicita se reconsidere el ámbito de actuación del Programa adjudicado en fecha 5 de julio de 2012 y se inicie el procedimiento de concurso para la aprobación de un Programa de Actuación Integrada de desarrollo de una única Unidad de Ejecución que comprendería parte de las actuales Unidades de Ejecución A-14 y A-16.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el artículo 321.2 del Decreto 69/2006, de 19 de mayo, dispone:

"En todo caso, las modificaciones introducidas tanto en la Alternativa técnica como en el instrumento de planeamiento que en su caso la acompañe y en la proposición jurídico-económica requerirán el consentimiento del adjudicatario del programa, mediante la suscripción del contrato con la administración actuante. En caso de que el adjudicatario no asuma estas variaciones se declarará desierto el concurso, aplicándose lo previsto en el artículo 137.3 de la Ley Urbanística Valenciana y devolviéndose al aspirante la garantía provisional."

Segundo.- Al presente concurso concurrió como único licitador la mercantil Urbanizadora MTM, SL habiendo depositado las correspondientes garantías provisional y definitiva en la Tesorería municipal, en fechas 10 de diciembre de 2010 y 10 de agosto de 2012, respectivamente.

Por todo lo expuesto, visto el informe favorable emitido por la Tesorería municipal en fecha 10 de mayo de 2013 y visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, de 14 de mayo de 2013, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 321.2 y 323.1a) ROGTU en relación con el artículo 137.3 LUV, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar desierto el concurso convocado para la selección y adjudicación de la condición de urbanizador del Programa de Actuación Integrada de las Unidades de Ejecución A-14.2 y A-16.5 redelimitadas del suelo urbano residencial del vigente Plan General de Burriana, anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de julio de 2010 y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 6331, de 12 de agosto de 2010, habida cuenta que, según escrito presentado el 2 de abril de 2013 (RE 4298) la mercantil Urbanizadora MTM, SL no asume las modificaciones a introducir en el Plan de Reforma Interior integrante de la Alternativa técnica presentada para su desarrollo, según las indicaciones del acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2012.

Segundo.- Autorizar la devolución a la mercantil Urbanizadora MTM, SL con CIF: B-12703005 y domicilio en la Avda. Hermanos Bou, nº 42, escalera 1, piso 2º-B de Castellón, de las fianzas que tiene depositadas por importe de 10.000,00 € y 37.500,00 €, en aval y metálico respectivamente, en concepto de garantía definitiva del concurso que se declara desierto; así como la retirada de la proposición presentada.

Tercero.- Que se proceda a **devolver** a la mercantil Urbanizadora MTM, SL las citadas fianzas, previa presentación por el interesado del original de la Carta de Pago en la Tesorería Municipal.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria competente en materia de territorio.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.7 LUV.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, significando que contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes desde su recepción, recurso potestativo de reposición



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

ante este Ayuntamiento Pleno, o en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio”.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (una)

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

5.- DECLARAR DESIERTO, EN SU CASO, EL CONCURSO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UE A-12.1 REDELIMITADA DEL PLAN GENERAL DE BURRIANA Y ÁMBITO DE CONEXIÓN CON EL CAMÍ FONDO- ROTONDA AVDA. CAÑADA BLANCH Y PARCELA CATASTRAL 0877120 (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“**Examinadas** las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en orden a la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-12.1 redelimitada de suelo urbano del Plan General de Burriana y el ámbito de conexión con el Camí Fondo -rotonda Av. Cañada Blanch y parcela catastral 0877120-; **y resultando que:**

Primero.- En fecha 3 de noviembre de 2011 el Ayuntamiento Pleno acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-12.1 redelimitada del Plan General de Burriana y ámbito de conexión con el Camí Fondo -rotonda Av. Cañada Blanch y parcela catastral 0877120-; y aprobar las bases particulares reguladoras del concurso de selección y adjudicación del citado Programa, redactadas por los técnicos municipales.

Segundo.- Las citadas bases particulares fueron publicadas en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana núm. 6660, de 28 de noviembre de 2011.

Tercero.- El anuncio de licitación del concurso fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (Documento 2012/S 40-064477, de fecha 28 de febrero de 2012) y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (núm. 6726, de 2 de marzo de 2012).

Considerando que no han concurrido licitadores al concurso convocado para adjudicar el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-12.1 redelimitada del Plan General de Burriana y ámbito de conexión con el Camí Fondo -rotonda Av. Cañada Blanch y parcela catastral 0877120-.

Considerando que este Ayuntamiento tiene la facultad de declarar desierto el concurso, a tenor de lo previsto en el artículo 137.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 151.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de aplicación supletoria en virtud de lo señalado en la Base II de las particulares del concurso.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Por todo lo expuesto, visto el informe emitido por la Jefa de la Sección II, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar desierto el concurso de selección y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-12.1 redelimitada del Plan General de Burriana y ámbito de conexión con el Camí Fondo -rotonda Av. Cañada Blanch y parcela catastral 0877120-, anunciado en fecha 28 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Unión Europea y en fecha 2 de marzo de 2012 en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana; por no haberse presentado ninguna proposición al mismo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria competente en materia de territorio.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante, en el Diario oficial de la Unión Europea y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.7 LUV.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno, o en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448.3 ROGTU, artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio”.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

6.- APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 35 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURRIANA (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento en orden a la aprobación de la Modificación puntual nº 35 del Plan General de Burriana y

Teniendo en cuenta que:

I.- En fecha 28 de febrero de 2013 la Alcaldía Presidencia dictó Providencia favorable a la tramitación del expediente para la aprobación de la propuesta de Modificación puntual nº 35 del Plan General, presentada por D^a Aurora Fortea Prunet y D. Juan José Safont Muñoz el 18 de febrero de 2013 (RE 2338).

II.- En fecha 27 de febrero de 2013 el Arquitecto municipal había informado:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

"La innovación del Plan afecta en lo sustantivo a la delimitación de la Unidad de Ejecución A-27, excluyendo del ámbito de la Unidad las parcelas que merecen la calificación como solar, incorporando el viario de conexión de la Unidad con la C/. Serratella, y cambiando la ordenación de la Unidad mediante la creación de un nuevo vial interno a la Unidad, junto a la C/. Les Alqueries -futuro Paseo Marítimo. Por otra parte, se propone la sustitución de la tipología de edificación UFA por UFH en parte de los terrenos de la Unidad, ajustando la edificabilidad neta según el aprovechamiento tipo fijado por el planeamiento vigente.

La redefinición de la Unidad de Ejecución A-27 objeto de la Modificación se hace conforme a las determinaciones de las Bases Particulares que se establecieron en el Concurso de Programación de las Unidades del Plan General A-27 y A-28.2, A-29.2, A-30.2 y A-31.2 redelimitadas. Asimismo, la ordenación prevista en la zona de servidumbre de protección de la Unidad de ejecución A-27 coincide con la que mereció Informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar -Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre- del Ministerio de Medio Ambiente y de Medio Rural y Marino (RS 11529, de fecha 23 de febrero de 2011), con fecha 21 de febrero de 2011, relativo al Plan de Reforma Interior, integrante de la Alternativa Técnica del Programa de Actuación Integrada de las citadas Unidades de Ejecución.

Por otra parte, se cumplen las normas urbanísticas específicas que se refieren a los supuestos de modificación de planes, no se alteran las previsiones de crecimiento urbano ni la modificación planteada tiene incidencia en el paisaje, en relación con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y 27 del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 120/2006.

La presente modificación no afecta a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada, conforme queda definida en los artículos 36 y 45 de la LUV para la estructural y en los artículos 57 á 60 de la LUV para la pormenorizada.

En conclusión, la propuesta de Modificación puntual del Plan General puede admitirse a trámite conforme a lo previsto en los artículos 83 y 94 de la LUV y 223 del ROGTU, debiendo solicitarse, Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por estar el ámbito de la Unidad de Ejecución A-27 parcialmente afectado por la servidumbre de protección de 20 metros del dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 22/1988, de Costas. "

III.- El 7 de marzo de 2013 el Ayuntamiento Pleno acordó someter a información pública la Modificación puntual nº 35 del Plan General y solicitar al Servicio Provincial de Costas y Medio Marino del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente informe preceptivo y vinculante, con remisión de un ejemplar en soporte papel y digital.

IV.- La información pública se hizo efectiva con la publicación de anuncios en el Diario "El Mundo/Castellón al Día", de fecha 27 de marzo de 2013, y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, núm. 6995, de fecha 3 de abril de 2013, sin que en el periodo concedido al efecto se hayan formulado alegaciones.

V.- En fecha 10 de mayo de 2013 (RE 6454) ha tenido entrada en el Registro General el informe favorable de 6 de mayo de 2013 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar a la Modificación Puntual del Plan General de Burriana para la redelimitación y cambio de la ordenación



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

pormenorizada de la Unidad de Ejecución A-27. En él se informa:

"1. En los Planos se representa de forma sensiblemente correcta la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre y aquella otra que delimita la zona sobre la que recae la servidumbre de protección de 20 metros, correspondiente al expediente de deslinde aprobado por OM 7-9-1998.

2. En el apartado 1.2.1 de la Memoria se indica que conforme al artículo 25 de la Ley de Costas, las edificaciones destinadas a residencia o habitación deben situarse fuera de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. Para garantizar esta limitación se califica el suelo afectado por servidumbre de protección como espacio libre.

También en dicho apartado se indica que los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el Título II de la Ley de Costas, estando sometidas las edificaciones e instalaciones existentes a lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta."

Considerando los siguientes fundamentos de derecho:

Primero.- Los particulares pueden solicitar al ayuntamiento la modificación del Plan General mediante la presentación de la documentación técnica necesaria a este fin, a tenor del artículo 81.2 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV).

Segundo.- Asimismo, el artículo 94 del citado texto legal, en relación con el artículo 223 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), prevé que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan y las referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

Tercero.- La presente modificación de planeamiento no varía las previsiones de crecimiento urbano o la implantación de nuevas infraestructuras, ni las actuaciones previstas en el mismo tienen incidencia en el paisaje, diferentes a la que se deriva del desarrollo del propio Plan General en la zona, por lo que no se precisa la elaboración de Estudio de Integración Paisajística, (artículo 48 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana).

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 112.a y 117.2 de la Ley 22/1988, de Costas, corresponde a la Administración del Estado emitir informe, con carácter preceptivo y vinculante, respecto de planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de esa ley y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación. En tanto que el ámbito de la Unidad de Ejecución A-27 está parcialmente afectado por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, se ha solicitado y obtenido el preceptivo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Quinto.- Es este Ayuntamiento el órgano competente para aprobar definitivamente la presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en aplicación del artículo 37.2, 57 y 91 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el artículo 120.1.a del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), toda vez que la modificación que se examina se refiere sólo a cuestiones de la ordenación pormenorizada.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 104 y 107 de la LUV, la modificación puntual núm. 35 del Plan será inmediatamente ejecutiva y entrará plenamente en vigor a los quince días de la publicación del acuerdo aprobatorio, con transcripción de las Normas Urbanísticas y restantes documentos con eficacia normativa, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- El artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística y el artículo 47.2 II) establece que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Visto el informe del arquitecto municipal de 20 de mayo de 2013, el informe propuesta de 21 de mayo de 2013 de la Jefa de la Sección II, y el informe favorable de la Secretaría General, emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.1. a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 173.1b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por todo ello, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación puntual nº 35 del Plan General de Burriana (RE 2338) promovida por Doña Aurora Fortea Prunet y Don Juan José Safont Muñoz, y que tiene por objeto:

- Modificar la delimitación de la Unidad de Ejecución A-27, excluyendo de su ámbito las parcelas que merecen la calificación de solar e incorporando el viario de conexión de la Unidad de Ejecución A-27 con la C/. Serratella; y
- Cambiar la ordenación de la Unidad mediante la creación de un nuevo vial a lo largo del frente de fachada de la manzana recayente al futuro paseo marítimo (C/. Les Alqueries) y sustituyendo la tipología de edificación UFA por UFH en parte de los terrenos de la Unidad, ajustando la edificabilidad neta según el aprovechamiento tipo fijado por el planeamiento vigente.

SEGUNDO.- Remitir, en soporte digital y en formato papel, copia completa y diligenciada del documento aprobado a la Conselleria competente en materia de territorio, junto con el certificado de este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con los artículos 328 y 585 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de aprobación definitiva, con transcripción de la parte con eficacia normativa de la Modificación puntual nº 35, tal y como dispone el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

CUARTO.- *Contra* el presente acuerdo, como acto que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno, o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Safont (una).

Finalizado este punto, el Sr. Safont manifiesta que no intervendrá en el asunto por ser parte interesada.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veinte miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

7.- TENER POR ANULADOS, EN SU CASO, LOS ARTÍCULOS 6.1 c), 10.4 c) Y 25 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DE TELECOMUNICACIONES, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Área II. Neg. Urbanismo)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“En fecha 14 de mayo de 2013, se ha recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en relación al recurso Contencioso Administrativo 1306/2004, interpuesto por VODAFONE ESPAÑA S.A. contra acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Burriana de 3 de junio de 2004, sobre aprobación definitiva de ordenanza municipal de infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación, publicada en el BOP nº 95 de 7 de agosto de 2004, en el cual se notifica a este Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento de referencia del Tribunal Supremo, remitiendo copia de la misma y remitiendo copia de la que se dictó en primera instancia, para que se lleve a puro y debido efecto lo acordado, con devolución del expediente administrativo y resultando que:

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 3 de junio de 2004 el Ayuntamiento de Burriana aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de las Infraestructuras Radioeléctricas de comunicación. Contra el anterior acuerdo VODAFONE ESPAÑA S.A., interpuso recurso contencioso administrativo, solicitando se declarase la nulidad de los artículos 6.1c), 10.4. 15, 16, 17c) 19.1 y 25 de la misma.

En primera instancia el recurso fue tramitado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con el numero 1306/2004, en el que recayó sentencia de fecha 25 de enero de 2007 por el que se estimaba en parte el recurso interpuesto por VODAFONE ESPAÑA S.A. y se anulaban el artículo 10.4 y el art. 25 de la mencionada Ordenanza, entendiéndose ajustados a derecho los demás.

Los artículos anulados son del tenor literal siguiente:

Artículo 10.4 Póliza de seguro suscrita por el solicitante que cubra suficientemente la responsabilidad civil por los posibles daños causados por la instalación.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Artículo 25.- Fianzas. El Ayuntamiento podrá exigir expresamente una fianza al titular de la instalación para cubrir la ejecución de todas las medidas de protección y de corrección que se impongan y el desmantelamiento de la misma."

Frente a la anterior sentencia se interpuso, recurso de casación por VODAFONE ESPAÑA S.A. únicamente en cuanto la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana entendía ajustados a derechos los artículos 6.1.c) y 17 c) de la Ordenanza.

Por providencia de 12 de junio de 2012, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo acordó elevar los autos a la Presidencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo a fin de que considerase la posible conveniencia de someter la deliberación, votación y fallo del presente recurso al Pleno de la Sala, dado que en el se planteaba una cuestión en la que existía discrepancia entre la doctrina mantenida repetidamente por la Sección Cuarta y la sentencia de 16 de noviembre de 2011 dictada por su Sección Quinta.

Acordado por el Presidente de la Sala, someter el conocimiento del recurso de casación al Pleno de la Sala de lo Contencioso Administrativo, ha recaído sentencia del Pleno de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sentencia en fecha 29 de enero de 2013, mediante la que se estima el recurso contencioso administrativo y anula los artículos 6.1 c) y 17 c) de la Ordenanza.

Dicha sentencia se dicta con voto particular del magistrado D. Jose Manuel Bandrés Sánchez al que se adhiere el Magistrado D. Segundo Menéndez Pérez.

Los artículos anulados son del tenor literal siguiente:

"Artículo 6.1.c) En general, se prohíbe la instalación de estas infraestructuras en escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos, así como en los edificios colindantes a estos espacios o que se sitúen en el linde o frente de fachada de los mismos. Asimismo y considerando las referidas zonas como espacios sensibles, se fija una distancia mínima de 100 metros entre estas y cualquier implantación de estaciones radioeléctricas.

Artículo 17 c) En general, se prohíbe la instalación de estas infraestructuras en escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos, así como en los edificios colindantes a estos espacios o que se sitúen en el linde o frente de fachada de los mismos. Asimismo y considerando las referidas zonas como espacios sensibles, se fija una distancia mínima de 100 metros entre estas y cualquier implantación de estaciones radioeléctricas."

Visto lo anterior, el informe propuesta de la Secretaria, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

PRIMERO.- Tener por anulados los artículos 6.1 c), 10.4, 17 c) y 25 de la Ordenanza Municipal de Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicaciones, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Burriana en fecha 3 de junio de 2004, y publicada en el BOP nº 95 de 7 de agosto de 2004, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 29 de enero de 2013 y en sentencia dictada en primera instancia por la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de enero de 2007, dictadas en el procedimiento 1306/2004.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo de ejecución de sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana."



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

8.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

"VISTO el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana, elaboración por la Secretaría General de este Ayuntamiento..

VISTO lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

VISTO el informe propuesta emitido al respecto por la Sección IV.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana y Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es establecer los cauces de comunicación, información y participación de los ciudadanos y asociaciones en la gestión municipal, conforme a lo previsto en el artículo 70.bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 110.2 y en la Disposición Transitoria del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Entender definitivamente aprobada la Ordenanza, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia".

(...)"



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

9.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

"VISTO el proyecto de Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, elaborado por la adjunta a la Secretaría General de este Ayuntamiento.

VISTO lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

VISTO el informe propuesta emitido al respecto por la Sección IV.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana y Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo objetivo es regular el funcionamiento y composición de la expresada Comisión, creada para la tutela y defensa de los derechos de los vecinos y vecinas ante la Administración municipal; estableciéndose, asimismo, el procedimiento y los requisitos para la formulación de sus reclamaciones, quejas y sugerencias en relación el funcionamiento de la administración y organización del Ayuntamiento de Burriana y, todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 70.bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 39.8 y en la Disposición Transitoria del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Cuarto.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia.

(...) ”.

Con relación al fondo del asunto, no se producen las siguientes intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

10.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDADA DE BURRIANA (Área IV. Neg. Participación Ciudadana)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“VISTO el proyecto de Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, elaborado por la adjunta a la Secretaría General de este Ayuntamiento.

VISTO lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

VISTO el informe propuesta emitido al respecto por la Sección IV.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana y Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, cuyo objetivo es regular el funcionamiento, composición y funciones del expresado Consejo y, todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 70.bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 32 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 118 y en la Disposición Transitoria del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Cuarto.- Entender definitivamente aprobado el Reglamento, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia”.

(...)”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintinueve miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

11.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE 3/2013 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2013 MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (Área Económica. Intervención)

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2013, se aprobó inicialmente, la Modificación de Créditos expediente nº 3-2013 mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, publicándose en el BOP núm. 55, de 7 de mayo de 2013

- Que en plazo y forma, consta la alegación de D. ENRIQUE PEDRO MAÑES FANFELLE, DNI 18924564-A, con registro de entrada nº 7299, de fecha 22 de mayo de 2013, en nombre propio, en la que solicita *“revocar el acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2013, de modificación de créditos 3/2013, excluyendo del mismo cuantas referencias se han realizado a la adquisición de terrenos de conexión de la Unidad de Ejecución 1, Sector PRR-1”*

- Que respecto al contenido de las alegaciones presentadas tenemos:

PRIMERA: Que sólo se le entregó copia del Dictamen de la Comisión de Hacienda, sin que se le haya mostrado la memoria justificativa a que hace referencia dicho dictamen, ni el informe de intervención.

SEGUNDA: Que el Ayuntamiento pretende financiar con cargo a gastos generales la adquisición de terrenos, que conforme a los convenio y compromisos firmados y adquiridos por el Ayuntamiento con el Agente Urbanizador, corresponden sufragar al mismo (Urbanizadora Vistamar, SA), y por tanto se esta concediendo una subvención encubierta a favor de dicha mercantil, incumpliendo la legislación sobre subvenciones públicas por concesión directa, lo que supone una clara vulneración de lo establecido en el art. 37.2.a) del RD 500/1990, al no quedar justificado la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores, ya que el compromiso de la obtención de los terrenos data desde la aprobación del programa de actuación integrada, y fundamentalmente no tratarse de una obligación municipal.

Así el crédito previsto es innecesario para el cumplimiento de las obligaciones, ya que la obligación de financiar la obtención de los terrenos de conexión UE nº 1, Sector PRR-1. corresponde al Agente Urbanizador, el cual se ha comprometido a la obtención, pago y urbanización de los terrenos de conexión. La presente modificación supone una subvención a favor de la mercantil, la cual no debe figurar en el capítulo 6 del presupuesto, sino que si la voluntad de la Corporación, fundada en causas de interés general, es subvencionar a un urbanizador, debe reflejarse en la memoria y aplicarse a la partida correcta.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

A la vista de lo cual la partida de gasto resulta inadecuada, máxime cuando en la legislación expropiatoria, el beneficiario de la expropiación (Agente Urbanizador) es quien tiene que sufragar el gasto de la adquisición de terrenos, vulnerando el art. 37.2.a) del RD 500/1990 en relación con el 170 del TRLHL

- Que se ha dado traslado a la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, las alegaciones presentadas, habiéndose emitido informe por la Jefa de Sección, el 30 de mayo de 2013, y que consta en el expediente.

LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN

- I. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el contenido de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- III. Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, del Régimen Local Valenciano.
- IV. Ley 30/1992, de . De Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: Respecto a las alegaciones del punto primero, el Ayuntamiento ha tramitado y expuesto el expediente a información pública (B.O.P. núm. 55, de 7 de mayo de 2013), de conformidad con el art. 169 en relación con el art. 177.2 del TRLHL, para general conocimiento y consulta. Además, y sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la ley LRJ-PAC, y Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Burriana Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, se podrá obtener las copias pertinentes.

SEGUNDA: A las alegaciones del punto segundo, se debe considerar el informe emitido por la Jefa de la Sección de Urbanismo, cuyo tenor literal dice:

*"II. En contestación a dichas alegaciones cabe señalar que en fecha 21 de septiembre de 2012 (RE 14925) este Ayuntamiento recibió del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón un escrito por el que, en relación con el **procedimiento ordinario 215/2006**, se devolvió el expediente administrativo y se comunicó el carácter firme de la sentencia dictada, requiriendo a este Ayuntamiento para que en el plazo de dos meses se llevara a puro y debido efecto y cumpliera las declaraciones contenidas en el mismo.*

*La **Sentencia nº 6, de 14 de enero de 2009**, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Castellón, dictada en el **procedimiento ordinario 215/2006** tramitado a instancia del ahora recurrente **DON PEDRO ENRIQUE MAÑES FANFELLE**, acordó en su fallo:*

"DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ENRIQUE MAÑES FANFELLE, contra el Acuerdo del Pleno del AYUNTAMIENTO DE BURRIANA de fecha 2 de marzo de 2006 por el que se aprueba el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUR-R-1 (PRR-1) "Camí Artana"; y en consecuencia, DEBO ANULAR Y ANULO la expresada resolución por no ser ajustada a Derecho conforme al artículo 68.4 de la LRAU al incluirse indebidamente dentro



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

del ámbito del proyecto de reparcelación unos terrenos (con una superficie de 1.169,20 m²) que no han sido objeto de previa programación”.

Dicha resolución judicial fue **revocada parcialmente** por la **Sentencia núm. 882/2012, de 20 de julio de 2012**, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que ha estimado parcialmente el recurso de apelación núm. 1167/2009, interpuesto por URBANIZADORA VISTAMAR, SA y el AYUNTAMIENTO DE BURRIANA, y declara:

“La anulación **parcial** del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Burriana de 2 de marzo de 2006 que aprobó el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUR-R-1 (PRR-1) “Camí Artana” **en cuanto a incluirse indebidamente dentro del ámbito del proyecto de reparcelación unos terrenos (con una superficie de 1.169,20 m²) que no han sido objeto de previa programación**”.

En el Fundamento de Derecho Tercero Cuarto de la misma se motiva que:

“Y por tanto, a sensu contrario, no siendo conforme su inclusión en el área reparcelable debieron ser excluidos en el Proyecto de reparcelación y, en su caso, ya que estaban destinados a viarios por el PGOU, haber sido objeto de expropiación, si eran necesarios la ejecución del viario para dotar de conexiones a la UE.

CUARTO.- Por último, en la medida en que la no conformidad a derecho se predica de la inclusión de los terrenos destinados a conexiones a ejecutar con una superficie de 1.169,20 m², la pretensión de nulidad debió ser estimada parcialmente, anulando parcialmente el Acuerdo recurrido en los extremos relativos a estos terrenos, ya que estos terrenos (conexiones) no han formado parte de la reparcelación, sino que únicamente se imponía la carga de su obtención y urbanización a los propietarios de la UE, sin que suponga una pretensión ex novo, contraria al principio de contradicción que genere indefensión a la parte demandante, ni la retroacción de actuaciones a efectos de que se dictara una nueva Sentencia que resolviera la estimación parcial de la demanda, que puede ser acordada por el Juez o Tribunal si como ocurre en el presente caso **sólo afecta a su inclusión en el área reparcelable y a las indemnizaciones que se fijan en la cuenta de liquidación provisional debiendo ser anulado el Acuerdo impugnado en estos extremos.**”

Habiendo solicitado el Sr. Mañes Fanfelle aclaración a la referida Sentencia 882/2012, de 20 de julio, la Sección Primera ha resuelto por **Auto de 5 de octubre de 2012** que no ha lugar a la aclaración ni a la complementación de la Sentencia, en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

“**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 267.5 de la LOPJ no procede la complementación de la Sentencia dictada en el recurso de apelación 1167/2009, en cuanto que el fundamento de derecho tercero y cuarto contienen la fundamentación expresa acerca de la estimación parcial del recurso de apelación, interpuesto por los apelantes, sin que la sentencia dictada en el recurso de apelación haya omitido pretensión alguna deducida en la oposición al recurso de apelación, ni tampoco en el proceso seguido en primera instancia, en el que las pretensiones subsidiarias se formularon, para el caso de estimar procedentes la inclusión de los terrenos denominados suelos urbanos de conexión, siendo este asunto precisamente el extremo que se declara improcedente en el suplico de la sentencia dictada en el presente rollo, al declarar la anulación parcial del Acuerdo del Pleno de 2.3.2006.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

SEGUNDO.- De otro lado no resulta conforme a derecho la pretensión del apelado, acerca de la retroacción de actuaciones a efectos de dictar nueva sentencia que resuelva los pedimentos alternativos, en primer lugar porque estos pedimentos alternativos se formulan por el recurrente para el caso de que se estimara procedente la inclusión de los terrenos de suelo urbano de conexión y en segundo lugar porque no se aprecia nulidad de la sentencia de instancia que determine la retroacción de las actuaciones para que el juez "a quo" vuelva a dictar sentencia, sino estimación parcial del recurso."

La motivación de las referidas Sentencias judiciales, recaídas en procedimientos contencioso-administrativos en las que el Sr. Mañes Fanfelle ha sido parte demandante y apelada, justifican la desestimación de las alegaciones ahora presentadas, en las que el Sr. Mañes defiende unos argumentos opuestos a los esgrimidos en su escrito de demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 y que se recogieron en el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia nº 6, de 14 de enero de 2009, estimatoria de sus pretensiones, a saber:

"Añade (el recurrente Sr. Mañes) que nos encontramos con un ámbito del PAI que coincide con la UE nº 1 y, por otro lado, con la intención de obtener unos terrenos clasificados como suelo urbano directo, los cuales se encuentran fuera de cualquier actuación integrada. Dicho suelo urbano no afecto a ninguna actuación integrada no puede obtenerse por la técnica de la reparcelación, al no ser el instrumento previsto en la ley, sino a través de un expediente expropiatorio, bien por tasación conjunta, bien individualizadamente (artículos 33 y concordantes de la Ley 6/1998), previa declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, **sin que pueda ser beneficiario de la expropiación el Agente Urbanizador al ceñirse lo previsto en el artículo 58.3 de la LRAU al ámbito del Programa, y el derecho reconocido en el artículo 66.2.D de la LRAU a lo previsto en la ley de Expropiación Forzosa.** En conclusión, la actuación realizada no es ajustada a derecho, incumpléndose el artículo 33.3 de la Constitución".

III. Por Decreto de 8 de febrero de 2013 la Alcaldía Presidencia requirió a la mercantil Urbanizadora Vistamar, SA, con CIF A-12367561, Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUR-R-1 (PRR-1) "Camí Artana" del Plan General de Burriana, para que en un plazo de un mes aportara para su tramitación municipal la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución, en aras a la ejecución de las resoluciones judiciales recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 2 de marzo de 2.006 por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUR-R-1 (PRR-1) "Camí Artana" y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 128 RGU.

IV. La mercantil Urbanizadora Vistamar, SA, presentó en fecha 26 de marzo de 2013 (RE 4107) el documento de Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 1 del Sector SUR-R-1 (PRR-1), en estudio."

CONCLUSIONES

A la vista de las alegaciones presentadas y los fundamentos jurídicos expresados a cada una de ellas, esta Intervención entiende:

- Que el Ayuntamiento ha tramitado y expuesto el expediente a información pública, de conformidad con el art. 169 en relación con el art. 177.2 del TRLHL, para general conocimiento y consulta.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

- Queda justificada la actual necesidad de modificación presupuestaria para dar cumplimiento a la Sentencia dimanante del procedimiento ordinario 215/2006, del Juzgado Contencioso-Administrativo, número 2, de Castellón; parcialmente revocada por la Sentencia 882/2012, de 20 de julio de 2012, del TSJCV, y Auto de 5 de octubre de 2012, en cumplimiento del art. 37.2.a) del RD 500/1990

- Y respecto al contenido de las alegaciones, tienen un fondo urbanístico que no corresponde a expediente de modificación de créditos, ya que de conformidad con el art. 22.2 del TRLHL, únicamente pueden entablarse reclamaciones contra el presupuesto: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales, por omitir crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad, y manifiesta insuficiencia de ingresos con relación a los gastos. Sin perjuicio de lo anterior, consta en el expediente, informe emitido por el área urbanística, a tal efecto.

A la vista de todo lo expuesto, y visto el informe emitido por la Intervención Municipal, en fecha 30 de mayo de 2013, y lo indicado por el artículo 169 en relación con el 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. ENRIQUE PEDRO MAÑES FANFELLE, con DNI 18924564-A, con registro de entrada nº 7299, el 22 de mayo de 2013, y en las que solicita la revocación del acuerdo plenario de fecha 2 de mayo de 2013, de modificación de créditos 3/2013, excluyendo del mismo cuantas referencias se han realizado a la adquisición de terrenos de conexión de la Unidad de Ejecución 1, Sector PRR-1

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el expediente de Modificación de Créditos expediente nº 3/2013, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de mayo de 2013.

TERCERO: Notificar a los interesados el presente acuerdo, e igualmente proceder a la publicación del resumen por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (una), Sra. Aguilera (una).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (11 del PP). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, DIEZ (7 del PSOE y 3 de CIBUR). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría.**

12.- EJECUCIÓN, EN SU CASO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DICTADA EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA SA CONTRA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE TELEFONÍA MÓVIL (Área Económica. Intervención)



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado sentencia en fecha 27 de noviembre de 2012 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por VODAFONE ESPAÑA SA (PO 132/2010) contra acuerdo del Pleno Municipal por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo y Vuelo del Dominio Público Municipal por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, sentencia que ha sido declarada firme a efectos de su cumplimiento.

El fallo de la sentencia es del siguiente tenor:

- 1.- *Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por VODAFONE ESPAÑA SA.*
- 2.- *Declaramos nula la Ordenanza Fiscal impugnada, por ser contraria a Derecho.*
- 3.- *Sin costas.*”

Examinado el informe emitido por la Intervención Municipal.

Visto lo anterior, así como el dictamen favorable por unanimidad de los miembros de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, este Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Tener por anulada la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Suelo, Subsuelo o Vuelo del dominio público municipal por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil aprobada definitivamente en fecha 17 de diciembre de 2009, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de fecha 27 de noviembre de 2012, dictada en el procedimiento ordinario 132/2010.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

13.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 16.04.2013 Y 20.05.2013, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 16.04.2013 y 20.05.2013, ambos inclusive.

La corporación queda enterada.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

14.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 01.04.2013 AL 28.04.2013 ASÍ COMO 129 ANTERIORES A 01.04.2013 (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 01.04.2013 al 28.04.2013, así como 129 anteriores a 01.04.2013.

La corporación queda enterada.

DESPACHO EXTRAORDINARIO.

14.BIS.1.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA AL ABONO DE AYUDAS A LA VIVIENDA RECONOCIDAS POR LA CONSELLERIA

Por el Sr. Javier Gual Rosell, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Burriana, se presenta moción del siguiente tenor literal:

"La gravetat de l'actual conjuntura econòmica, i les conseqüències que està suposant per a la Comunitat Valenciana, fa que milers de persones estiguen perdent el seu habitatge per no poder pagar la quota hipotecària. El nombre de desnonaments a la Comunitat Valenciana és dels més alts d'Espanya, des de 2008, 44.475 persones han estat desnonades. Milers de valencians estan en risc d'exclusió social.

La situació s'agreuja, per a aquells ciutadans als quals la Conselleria competent en matèria d'habitatge va resoldre favorablement la concessió d'una ajuda, en concepte d'adquisició, lloguer o rehabilitació, i a data d'avui no s'ha abonat la quantitat reconeguda.

La irresponsabilitat de la Generalitat trunca les expectatives de present i futur de milers de famílies, que tenen reconeguda i tenen dret a una ajuda per poder accedir a un habitatge, i satisfer un dret social bàsic reconegut en la Constitució i en l'Estatut d'Autonomia.

En el cas del xec habitatge, en virtut del decret 41/2006 de 24 de març, es faculta la Conselleria responsable d'Habitatge a instrumentar mesures per a l'abonament de les subvencions, mitjançant subscripció de convenis amb entitats de crèdit per tal que estes satisfacen l'import de les ajudes als beneficiaris a càrrec dels pressupostos de la Generalitat, els quals, a l'hora, podran sol·licitar un avanç a estes entitats.

Molts dels beneficiaris del xec habitatge, aollint-se a este decret van sol·licitar a l'entitat de crèdit l'avanç de l'ajuda reconeguda per part de la Generalitat. No obstant això, després d'anys sense cobrar de la Generalitat, les entitats de crèdit van començar a requerir als beneficiaris de l'ajuda perquè abonaren els imports anticipats, amb el consegüent pagament d'interessos o la impossibilitat econòmica de molts beneficiaris d'atendre els requeriments.

Per això, el passat 15 d'octubre de 2012 es va publicar en el DOCV una modificació de crèdit per import de 5,5 milions d'euros, per pagar el deute a part dels ciutadans que van sol·licitar la bestreta de l'ajuda als bancs. D'altra banda, en el projecte de pressupostos de la Generalitat s'ha creat una nova línia per import de 3'6 milions d'euros per al compliment, també parcial de les esmentades subvencions. Amb esta decisió la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Conselleria ha alterat la prelación en l'ordre de pagament de les ajudes, ja que és preceptiu que es respecte l'ordre de presentació de les sol·licituds al registre d'entrada, requisit que no s'està complint.

Aproximadament des de març de 2009 no s'abona cap quantitat pel concepte a què ens referim. El deute puja a 250 milions d'euros, als quals es descomptarien un cop efectuats, els pagaments anunciats segons s'ha indicat en el paràgraf anterior, que ascendeixen a un total de 9,1 milions d'euros.

L'administració autonòmica s'ha d'implicar i vetllar per una política pública d'habitatge i garantir este dret tal com preveu l'article 16 de l'Estatut d'Autonomia.

Tota aquesta problemàtica, no es aliena als ciutadans de Burriana, on hi han molts afectats pels impagaments del xec d'habitatge.

Per tot això, procedeix instar el Consell com s'assenyala en la següent proposta d'

ACORDS:

- 1.- Reconèixer el deute contret en concepte d'ajudes per a l'adquisició, lloguer i rehabilitació d'habitatge.
- 2.- Establir un calendari de pagaments raonable per a pagar als ciutadans la quantitat deguda.
- 3.- Respectar l'ordre de presentació de les sol·licituds en establir el calendari de pagaments."

Sometida la urgencia del asunto a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (tres), Sra. Aguilera (una), Sr. Safont (dos).

RECESO: Llegado este momento y siendo las 19:31 horas, y a petición del Sr. Gual, por el Sr. Alcalde se interrumpe la sesión, reiniciándose la misma a las 19:35 horas.

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIEZ (7 de PSOE, y 3 de CIBUR). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, ONCE (11 de PP). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

14. BIS. 2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LA ADHESIÓN AL ACUERDO DE LA SOCIEDAD CIVIL POR LA COMUNITAT VALENCIANA

Por el Sr. Enrique Safont Melchor, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Burriana, se presenta moción del siguiente tenor literal:

"En momentos difíciles como los actuales, es imprescindible, más que nunca, aunar esfuerzos, hallar puntos de encuentro e impulsar la firme y leal colaboración entre quienes formamos parte integrante de la Comunitat



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Valenciana, actuando conjuntamente sus instituciones y su sociedad civil y generando con ello el impulso necesario para forjar entre todos una Comunitat Valenciana de prosperidad y solidaridad.

En consecuencia, el ayuntamiento de Burriana manifiesta expresamente su adhesión al contenido del "Acuerdo de la sociedad civil por la Comunitat Valenciana", como muestra de su voluntad de colaboración y de reconocimiento al papel de nuestras instituciones de autogobierno.

Con esta adhesión, el ayuntamiento de Burriana pretende formar parte de un proyecto conjunto de mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular propone al Pleno de la Corporación, la adhesión y apoyo al "**Acuerdo de la sociedad civil por la Comunitat Valenciana**".

Remitir copia de la aprobación del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana"

"ACUERDO DE LA SOCIEDAD CIVIL POR LA COMUNITAT VALENCIANA

Nos enfrentamos a una realidad que no conoce precedentes en la historia reciente. A la depresión económica de estos años no puede comparársele, ni siquiera, la grave crisis de **los años 70, y no son pocos quienes la equiparan a la de los años 30.**

Esta situación, de efectos negativos para muchas familias y que ha introducido fuertes tensiones en el equilibrio de las cuentas públicas tanto municipales como autonómicas, ha puesto en cuestión el objetivo compartido por **todos de profundizar en el desarrollo de la sociedad del bienestar con una financiación justa.**

En este contexto, la Comunitat Valenciana y en el caso que nos ocupa, Burriana, que ha estado viviendo años de avances sociales y económicos sin precedentes, siendo capaz de proporcionar ilusión y oportunidades a la **inmensa mayoría de sus habitantes, ha experimentado una contracción económica** de tal magnitud que exige una respuesta que se encuentre a la altura de la enormidad del reto.

Pero esta respuesta no es posible sin la estrecha colaboración de los hombres y mujeres de nuestra tierra. Requiere, por ello, la conjunción de las iniciativas y esfuerzos de las administraciones públicas, con la acción y el impulso de la sociedad civil valenciana. **Sólo desde la unión es posible ofrecer soluciones que garanticen un futuro de prosperidad. El pasado de la Comunitat Valenciana ha demostrado que nuestro pueblo ha sido capaz de superar sus adversidades desde la fortaleza y la unión de todos sus actores civiles.**

Muchas voces se alzaron en nuestra tierra, clamando por lo que creímos justo, en diferentes momentos de la historia. Cuando los problemas han sido mayores, más intensa ha sido la respuesta de nuestra sociedad, de las personas, de las asociaciones, de los voluntarios, **de las empresas y de las administraciones. De todos y cada uno de nosotros.**

Hoy, nuestra posición para afrontar el futuro, pese a la grave situación de muchas personas y familias, es mucho mejor, pues tenemos una potente infraestructura de escuelas, institutos, hospitales, centros de salud, de tercera edad, universidades, carreteras y, por encima de todo, contamos con hombres y mujeres altamente cualificados, que tienen el deseo y la voluntad de querer aportar sus energías para salir de esta situación.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Es necesario valorar todo lo alcanzado juntos en estas tres décadas de autogobierno, no para arrogarnos méritos o para obtener réditos políticos, sino para confirmar que todo lo conseguido es resultado del esfuerzo y la ilusión de todos. Para valorar nuestras potencialidades, que también hoy como ayer **son muchas, al igual que la voluntad de forjar un futuro en común.**

El pueblo valenciano asienta sus raíces sobre un pasado histórico memorable; con una personalidad política y jurídica que vio sus primeras luces, hace ahora 775 años, con una Historia que se extiende a lo largo de los siglos sin extinguirse jamás; viva siempre hasta el presente y con visión permanente de futuro.

Somos herederos de la fuerza de generaciones de valencianos y valencianas que han trabajado para conseguir **un lugar más próspero** en el que vivir y poder legar a nuestros hijos.

Contamos con un gran patrimonio cultural, artístico y arquitectónico. Una amplia red de infraestructuras logísticas, así como de servicios públicos y sociales de excelencia. Pero, sobre todo, tenemos el potencial y el talento de cinco millones de valencianos dispuestos a salir adelante y seguir emprendiendo.

Somos herederos de la más noble tradición de **solidaridad** con quien más lo necesita, pues en nuestra tierra se crearon las primeras instituciones de acogida en Europa para los desamparados.

Somos herederos de una tradición **artesanal, comercial, agrícola, pesquera e industrial** que supo aprovechar la puerta que nos brinda el Mediterráneo en su evolución comercial y desarrollo social, alcanzando gran prestigio en Europa, gracias a tenaces empresarios y comerciantes.

Somos herederos de los hombres y mujeres que fueron capaces de convertir gran parte de nuestra tierra en fértiles huertas y grandes bancales haciendo un uso responsable del agua, creando así una **agricultura** que nos hizo célebres y que llega a nuestros días.

Estamos orgullosos de nuestra herencia. Hemos vivido avances sociales y económicos sin precedentes, capaces de proporcionar ilusión y oportunidades a la mayoría de los ciudadanos.

Ahora, en un momento de extrema dificultad económica, que pone a prueba nuestras fortalezas, no nos resignamos a esperar, ni a permanecer impasibles. Al contrario, es más necesario que nunca unir nuestros esfuerzos mediante un gran acuerdo de la sociedad civil valenciana por la defensa de los intereses comunes de la Comunitat, para transmitir **un claro mensaje de unidad, compromiso y confianza a todos los ciudadanos y ciudadanas.**

Los problemas comunes hay que afrontarlos de manera conjunta. **Por eso, entendemos que esta Comunitat necesita:**

→ Un compromiso para hacer valer **la imagen de la Comunitat Valenciana**, y que nunca más sea puesta en entredicho.

Nos sentimos orgullosos de nuestra cultura, nuestra lengua, nuestra tierra y nuestra historia. Estamos orgullosos del potente entramado de asociacionismo civil, y del dinámico y emprendedor **tejido económico de esta Comunitat. Nos sentimos parte de un todo llamado España.**

Porque solo desde la generosidad, **la autoestima y la dignidad como pueblo podemos seguir avanzando.**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

De la forma en la que lo hemos hecho, gracias al autogobierno, con la aprobación del Estatuto de Autonomía de 1982.

Una **financiación** acorde a nuestro peso y necesidades, que reconozca el esfuerzo de todos los que compartimos esta tierra y vivimos en ella. Para garantizar así el desarrollo y bienestar de una comunidad que siempre ha sido leal con el resto de España. **Nuestro progreso lo hemos puesto al servicio de todos los españoles, pues creemos que podemos aportar nuestra parte al bien común.**

Y para ello, necesitamos unos recursos económicos que, sin comprometer el principio de solidaridad con el resto de España, **se ajusten a principios de equidad y justicia.**

Una unión de la sociedad civil para seguir creciendo, generando empleo y riqueza. Que apueste conjuntamente por conseguir las infraestructuras, tanto hídricas, como de transporte, que necesitamos para nuestro desarrollo. Y que se articule especialmente en torno al **corredor mediterráneo**, como eje vertebrador imprescindible para la competitividad de nuestros sectores económicos.

Una infraestructura que afecta y beneficia **no sólo a las regiones del arco mediterráneo**, sino también a España y al resto de Europa gracias a su excelente situación estratégica.

Un apoyo unánime a **nuestra industria y a nuestros sectores productivos**, desde los tradicionales a los emergentes, para que puedan aumentar en competitividad, en productividad, en innovación y en internacionalización.

Pues son imprescindibles para el crecimiento de nuestras empresas y el empleo estable en esta Comunitat, generando una economía que se base en la investigación y el conocimiento.

- **Un compromiso colectivo y ético con quienes más lo necesitan**, porque en momentos de dificultad económica, esta golpea con mayor dureza a los más débiles, y porque una gestión solidaria de los recursos públicos nos obliga a priorizar la atención a sus necesidades.
- Una coordinación entre las administraciones locales, provinciales y autonómicas para liderar y aunar esfuerzos en la lucha contra el desempleo y en el fomento y apoyo a las políticas de emprendimiento. Jaume I creó un Reino de Valencia libre, con unas Cortes propias para establecer un vínculo de lealtad y que no tuviéramos que depender de nadie. Esa forma de configurar el antiguo Reino de Valencia, hizo que fuéramos un pueblo leal. Leal con las instituciones, **leal con nuestros principios y leal con el resto de comunidades que forman la nación española.**

Somos, de este modo, un pueblo que pone su capacidad de autogobierno al servicio de la construcción de un futuro **cada vez mejor para los ciudadanos de la Comunitat Valenciana y del resto de España.**

Hacemos este llamamiento por un acuerdo de la sociedad valenciana. Aprovechemos este momento para reforzar nuestra unión, para salir adelante todos juntos, desde la defensa conjunta de la construcción del Corredor Mediterráneo, hasta la definición de una política hidrológica nacional que aporte el agua que necesita nuestra tierra.

Con esta alianza, implicamos a todos los ciudadanos y ciudadanas en un compromiso conjunto de responsabilidad, a través del cual aunemos fuerzas para conseguir aquello que creemos justo para nuestra sociedad actual.

Contribuyamos a la mejora de condiciones de las generaciones futuras, y, al mismo tiempo, seamos capaces de ayudar a los que lo necesiten.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

Los que suscriben este acuerdo por la Comunitat se comprometen a:

1. **Promover acciones** que defiendan los intereses comunes de la Comunitat Valenciana y que refuercen la imagen y las potencialidades de esta tierra.
2. **Apoyar a nuestros sectores productivos** y económicos para impulsar su competitividad, internacionalización, innovación y financiación, pues son garantía de crecimiento económico y empleo.
3. **Consolidar una red de vertebración territorial**, a través de las infraestructuras hídricas y de transporte necesarias, como el corredor mediterráneo, que permitirán crecer a nuestras empresas y mejorar nuestra agricultura.
4. **Defender una asignación equitativa** y justa de los recursos económicos para la Comunitat Valenciana que garantice el desarrollo y el bienestar de nuestra Comunitat en el conjunto de España.
5. **Garantizar y priorizar políticas solidarias**, fomentando un crecimiento sostenible que permita la creación de nuevas oportunidades para quien más lo necesita.
6. **Impulsar todos los acuerdos** dirigidos a crear el marco óptimo para que las empresas creen nuevas oportunidades laborales para los ciudadanos y ciudadanas de la Comunitat Valenciana."

Sometido la urgencia del asunto a la consideración de la Corporación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Safont (tres), Sr. Gual (dos), Sra. Aguilera (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (11 de PP). Votos en contra, DIEZ (7 de PSOE, y 3 de CIBUR). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Suay, como Concejal Delegada de la Mujer, sobre sus declaraciones en prensa sobre los datos de la violencia de género y las actuaciones que se iban a seguir por parte del Ayuntamiento de Burriana, y volver a poner en marcha la campaña "Piensa en ti, no estás sola".

Le pregunta qué piensa sobre el hecho de que el equipo de gobierno del Ayuntamiento colaborara en una carrera en favor de la derogación de la Ley Integral de Violencia de Género, y que además Concejales del Partido Popular colaboraran en la entrega de premios en una carrera que iba en contra de la Ley Integral de Violencia de Género. Responde la Sra. Suay.

2.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Pallardó si piensa consensuar los cuadrantes y las vacaciones de Policía Local con los sindicatos, o si se hará por decreto. Responde la Sra. Pallardó.

3.- El **Sr. Gual** pregunta a la Sra. Pallardó qué piensa hacer en cuanto a los turnos de Policía durante los fines de semana, y en cuanto a las materias de tráfico. ¿Por qué no hay una Policía de Tráfico (como hay Policía de Barrio), cuando la competencia por excelencia de la Policía Local es regularlo?. Responde la Sra. Pallardó.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

4.- La **Sra. Aguilera** ruega al Sr. Gual que escuche y que respete a los demás, cuando no está de acuerdo con sus opiniones. Responde el Sr. Gual.

5.- La **Sra. Aguilera** ruega a toda la Corporación que en la siguiente Comisión de Participación Ciudadana hablen sobre el tema de la violencia de género, para llegar a un acuerdo plenario sobre el tema.

5.- La **Sra. Aguilera** ruega a la Sra. Pallardó que no siga por el camino de las mentiras y de las referencias de los datos del Consejo de Policía.

6.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó qué competencias de Policía se han visto mejoradas y qué funciones se realiza ahora en el tema de violencia de género o menores, desde que ha asumido la Concejalía de Policía Local. Responde la Sra. Pallardó.

7.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó por qué dejó de funcionar la Policía Nocturna, poco tiempo después de asumir la Concejalía de Policía Local. Responde la Sra. Pallardó.

8.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si piensa que la Policía de Barrio puede ser operativa. Responde la Sra. Pallardó.

9.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó por qué motivo hizo desaparecer la sección de Policía de Tráfico. Responde la Sra. Pallardó.

10.- La **Sra. Aguilera** manifiesta sus sospechas ante la Sra. Pallardó por la selección de los mandos de la Policía Local y los acusa de actitud caciquil frente a los agentes de Policía Local, y de no atender a sus demandas laborales. Responde la Sra. Pallardó.

11.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si piensa dialogar, negociar y llegar a un consenso con la Plantilla de Policía Local, para aprobar un cuadrante que realmente sea operativo. ¿Por qué no ha aceptado ninguno de los cuadrantes propuestos por los representantes sindicales?. Responde la Sra. Pallardó.

12.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si le parece una buena organización de Policía la distribución actual del personal de oficinas y del personal que va a turnos porque patrulla la calle. Responde la Sra. Pallardó.

13.- La **Sra. Aguilera** recrimina a la Sra. Pallardó el hecho de que ésta diga que ha parado las vacaciones de los agentes que participan en el Arenal Sound, y que les va a pagar una productividad; porque no se ve. Responde la Sra. Pallardó.

14.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si le parece correcto que los agentes que realizan horas extraordinarias en el Festival del Arenal Sound tarden en cobrarlas, y le dice que aún no se ha cobrado las correspondientes al Festival de 2012. Responde la Sra. Pallardó.

15.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si le parece una gestión buena y normal que ésta haya paralizado la solicitud de vacaciones de algunos agentes durante la semana del Festival Arenal Sound, y que se planteen lo del *agente reflejo*. Responde la Sra. Pallardó.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

04.06.2013

16.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si le parece una buena gestión de la Policía Local que durante algunas horas del fin de semana no haya prácticamente nadie patrullando en la ciudad de Burriana. Responde la Sra. Pallardó.

17.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si sabe dónde están los mandos de la Policía Local, que sólo trabajan (y en su oficina) de lunes a viernes por la mañana, y ninguno de los dos reside en Burriana, y que cuando no están trabajando no se ocupan de la cobertura policial en Burriana. Responde la Sra. Pallardó.

18.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó si ella y los mandos policiales conocen la existencia de la Ley Orgánica de Protección de Datos, que vulneran cuando permiten que los voluntarios del cuerpo de Protección Civil utilicen las mismas emisoras que la Policía Local, tal como ocurrió en la *masclatà* del 19 de marzo de 2013. ¿Eso es dejación de funciones de la jefatura, de la Concejal Delegada, o de quién es la responsabilidad? ¿Hasta cuándo seguirá defendiendo lo indefendible?. Responde la Sra. Pallardó.

19.- La **Sra. Aguilera** pregunta a la Sra. Pallardó por el convenio que se hizo con la Guardia Civil para realizar controles de seguridad ciudadana nocturnos. ¿Qué seguridad (medios personales, técnicos y materiales) garantiza a los agentes que realizan el control si actualmente sólo lo hacen 3 agentes?. Responde la Sra. Pallardó.

20.- La **Sra. Aguilera** solicita a la Sra. Pallardó que dimita, como consecuencia del malestar de la plantilla de Policía Local, y la falta de diálogo y de trabajo por el bien de Burriana, en relación con la plantilla de Policía Local.

21.- La **Sra. Aguilera** ruega al Sr. Alcalde (como autoridad máxima sobre la Policía Local) que expediente a los mandos policiales por dejación de funciones, y obligarles a un cambio de actitud, así como cesar a la Sra. Pallardó.

22.- La **Sra. Aguilera** pregunta al Sr. Alcalde si piensa tomar alguna medida en relación con la Delegación en favor de la Sra. Pallardó, y en relación con los expedientes disciplinarios a los mandos de la Policía Local. Responde el Sr. Alcalde.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 21 horas y 25 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera .

Fdo.: Iluminada Blay Fornas